

FOLIO ELECTRÓNICO: FER036751CO-104897

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 036120

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 16 DE JULIO DE 2019

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DISTINTIVO DE LLAMADA PARA PASAR DE XEHU-FM A XHGMS-FM
OTORGADO A:	PEDRO, MARIA ELISA, MARIA TERESA, JOSE MANUEL Y LUIS MIGUEL MANTEROLA SAINZ
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/0140/2019 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	29 DE ENERO DE 2019
DISTINTIVO:	XHGMS-FM
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	104.5 MHz
POBLACIÓN/ESTADO:	MARTINEZ DE LA TORRE, VER.

A T E N T A M E N T E


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/0140/2019

Ciudad de México, a 29 de enero de 2019

**Pedro, María Elisa, María Teresa, José Manuel
y Luis Miguel Manterola Salnz**
C. José Manuel Manterola Salnz
Apoderado legal
Lago Victoria No. 78
Col. Granada, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo
C. P. 11520, Ciudad de México
Presente

Me refiero a los escritos presentados ante la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones y ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fechas 12 de octubre de 2011, 29 de mayo de 2014, 4 de diciembre de 2015 y 23 de agosto de 2016, registrados con folios de ingreso 8246, 33266, 62994 y 44515, respectivamente, mediante los cuales en nombre y representación de los concesionarios **Pedro, María Elisa, María Teresa, José Manuel y Luis Miguel Manterola Salnz**, de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada **XEHU-FM**, frecuencia **104.5 MHz**, cuya población principal a servir es **Martínez de la Torre, Veracruz**, solicita autorización para cambiar el distintivo de llamada de dicha estación (la "Solicitud").

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud, con fundamento en los artículos 6º apartado B fracción III y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"); 1, 2, 7, y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); 1, 3 y 16, fracción X, 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el 30 de diciembre de 2016; y 1, 4 fracción V inciso iii) y fracción IX inciso x), 18, 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y con base en los siguientes:

RESULTANDOS

Primero.- Con escritos presentados ante este Instituto el 12 de octubre de 2011, 29 de mayo de 2014, 4 de diciembre de 2015 y 23 de agosto de 2016, registrados con folios de ingreso 8246, 33266, 62994 y 44515, respectivamente, el concesionario, solicitó autorización para cambiar el distintivo de llamada de la estación radiodifusora XEHU-FM.

Segundo.- El 19 de febrero de 2015, el Instituto otorgó a favor de **Pedro, María Elisa, María Teresa, José Manuel y Luis Miguel Manterola Salnz**, el título de concesión para usar, aprovechar y

IFT/223/UCS/0140/2019

explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial a través de la estación con distintivo de llamada XEHU-FM, frecuencia 104.5 MHz, con población principal a servir en Martínez de la Torre, Veracruz, con vigencia de 12 años contados a partir del 30 de junio de 2014 y vencimiento al 29 de junio de 2026, con motivo de la prórroga de vigencia de la concesión con vencimiento al 29 de junio de 2014.

En virtud de lo anteriormente señalado y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Este Instituto, es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el cual establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

En ese sentido, el 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014, estableciendo en su artículo Sexto Transitorio, que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado con previo a la entrada en vigor de dicho Decreto, continuarán su trámite en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

De manera particular, para la tramitación y evaluación de las solicitudes de modificaciones técnicas de las concesiones deben observarse los requisitos determinados en la legislación aplicable al momento de su ingreso, esto es, aquellos que para el uso del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión establece la Ley Federal de Radio y Televisión (la "LFRyT").

Es importante destacar que, en términos del Artículo Tercero Transitorio del Decreto de Ley, el contenido del artículo 41 de la LFRyT no contraviene lo establecido en el artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), el cual dispone que las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

IFT/223/UCS/0140/2019

Por su parte, el artículo 54 de la Ley establece que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público de la Nación cuya titularidad y administración corresponde al Estado y que la administración del mismo se ejercerá a través del Instituto, quien, en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México, en lo aplicable, deberá seguir las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (la "UIT") y otros organismos internacionales.

En este orden de ideas, debe señalarse que el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, en su Apéndice 42 en relación con el artículo 19 del mismo ordenamiento, establece diversas disposiciones para la identificación de las estaciones, mismas que deben ser consideradas por nuestro país puesto que dicho documento administrativo complementa y regula el uso de las telecomunicaciones y la radiodifusión y tiene carácter vinculante para todos los Estados Miembros de la UIT.

Finalmente, esta Unidad Administrativa es competente para dar trámite a la Solicitud de mérito toda vez que el artículo 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto, que otorga a su titular la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar las modificaciones a las características técnicas de las estaciones en materia de radiodifusión.

Segundo.- Marco Jurídico. El artículo 54 de la Ley, otorga al Instituto la facultad de administrar el espectro radioeléctrico tomando en consideración lo dispuesto en la Constitución, la propia Ley y en lo aplicable seguir las recomendaciones de la UIT.

"Artículo 54. El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.

Dicha administración se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales."

(Énfasis añadido)

Adicionalmente, el artículo 155 de la Ley establece que las estaciones de radiodifusión deben instalarse y operar conforme a los requisitos que determine el Instituto conforme a lo dispuesto en la Ley, normas técnicas y tratados internacionales, y en caso de requerirse alguna modificación a los mismos, ésta debe ser aprobada por el Instituto:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales

IFT/223/UCS/0140/2019

mexicanas, normas técnicas, las normas de Ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto."

De una lectura armónica de ambos preceptos citados, se puede advertir que el Instituto al administrar el espectro radioeléctrico y fijar las características técnicas de operación de las estaciones debe considerar lo dispuesto en la Ley, las normas técnicas y las recomendaciones o tratados internacionales.

En ese sentido, toda vez que no existe una disposición específica que regule a nivel nacional la asignación de distintivos de llamada que permitan identificar las transmisiones de las estaciones de radiodifusión, es necesario acudir a lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

Al respecto, el Capítulo V del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, establece diversas disposiciones administrativas, y en particular su artículo 19 señala aquellas que deberán considerar los Estados Miembros para la identificación de las estaciones.

El numeral 19.1 del Reglamento de Radiocomunicaciones establecen que todas las transmisiones deben poder ser identificadas por medio de señales de identificación o por otros medios y los numerales 19.4 al 19.9 identifican aquellos servicios que deben llevar las señales de identificación, a saber: (i) servicio de aficionados; (ii) servicio de radiodifusión; (iii) servicio fijo en las bandas inferiores a 28 000 kHz; (iv) servicio móvil, y; (v) servicio de frecuencias patrón y señales horarias.

Por su parte el numeral 19.28 señala que cada Estado Miembro se reserva el derecho a establecer sus propios procedimientos para la identificación de las estaciones, no obstante, deberá emplear, en la medida de lo posible, distintivos de llamada fácilmente identificables y que contengan los caracteres distintivos de su nacionalidad, atendiendo a las series identificadas en el Apéndice 42 del mismo ordenamiento, así como a la Recomendación 13 (Rev. CMR-97). En el mencionado Apéndice 42 se identifican tres series atribuidas a México:

**SERIES DE DISTINTIVOS
ATRIBUIDOS A MÉXICO**

XAA-XIZ

4AA-4CZ

6DA-6JZ

14
Con base en lo anterior, las autoridades competentes de nuestro país, han asignado los distintivos de llamada a los diversos servicios de radiocomunicación (telegráficos, marítimos, aeronaves, etc.) atendiendo a las series señaladas anteriormente que tiene asignadas México.

En el caso concreto, en México se han utilizado las dos primeras siglas XE y XH para identificar a las estaciones que ofrecen servicios de radiodifusión, en el primer caso para el servicio de

IFT/223/UCS/0140/2019

radiodifusión sonora en amplitud modulada y, en el segundo caso, para radiodifusión sonora en frecuencia modulada y para el servicio de televisión radiodifundida.

En adición a los dos primeros caracteres correspondientes a las series de la nacionalidad de la estación, los distintivos de llamada se complementan con siglas que pueden identificar el nombre de la estación, la ubicación de la estación, el nombre del organismo, etc.

Tercero.- Análisis de la Solicitud. El Concesionario, presentó por escrito su solicitud acompañada del comprobante de pago de derechos, con número de factura 661110002599 de fecha 11 de octubre de 2011, conforme a la cuota correspondiente dispuesta en la Ley Federal de Derechos vigente al momento en que se presentó la solicitud, por concepto de modificaciones por cada estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales correspondientes a distintivo de llamada.

Por lo antes expuesto, considerando que derivado de la revisión a nuestros archivos electrónicos de los distintivos asignados hasta el momento para el servicio de radiodifusión, el distintivo solicitado se encuentra disponible en la localidad principal a servir en cuestión, y éste cumple con las recomendaciones y normas internacionales para la identificación de estaciones, aunado a que el concesionario acompañó a su solicitud, el respectivo comprobante de pago de derechos a que refiere el artículo 124, fracción II.I de la Ley Federal de Derechos vigente al momento en que se presentó la solicitud, esta Unidad de Concesiones y Servicios, no encuentra inconveniente legal, reglamentario, o administrativo en autorizar el cambio de distintivo de llamada XEHU-FM por el distintivo XHGMS-FM, para la estación que opera la frecuencia 104.5 MHz, en Marfinez de la Torre, Veracruz.

Lo anterior, con fundamento en los artículos los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 1, 2, 6 fracción IV, así como Tercero y Sexto Transitorios de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XIV y XXII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y con base en los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero.- Se autoriza a Pedro, María Elisa, María Teresa, José Manuel y Luis Miguel Manterola Sainz, titulares de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial a través de la frecuencia 104.5 MHz, con distintivo de llamada XEHU-FM, el cambio de distintivo de llamada, el cual queda autorizado como a continuación se indica:

1/ Distintivo de llamada:

XHGMS-FM

IFT/223/UCS/0140/2019

2. Frecuencia: 104.5 MHz
3. Población principal a servir: Martínez de la Torre, Veracruz

Segundo.- El concesionario, deberá operar la estación XHGMS-FM con los parámetros técnicos que actualmente tiene autorizados.

De igual manera, el concesionario deberá mantener actualizada y a disposición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación legal y técnica que corresponda, misma que podrá ser requerida en cualquier tiempo por este Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Tercero.- La presente Resolución no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro trámite promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

Cuarto.- En su oportunidad, remítase la presente Resolución, así como sus constancias de notificación a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2018, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico Institucional.

- C.c.p. Lic. Carlos Hernández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento.- Para su conocimiento
Ing. Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.- Para su conocimiento
Ing. María Lizárraga Iriarte.- Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.- Para su conocimiento.
Lic. José Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.
Lic. Amadeo Díaz Moguel.- Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.- Para los efectos conducentes.
Mtro. Patricio Ballados Villagómez.- Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.- Para los efectos conducentes.

AGG/EACJ/MJRG/SCPE/MIDA

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000